

29-06-1805

Real Orden sobre la administración civil y eclesiástica de la villa de Pasajes contenida en una carta enviada por Bartolomé Muñoz al ayuntamiento de la villa de Pasajes (Madrid, 19-08-1805).

Incluida en: "Expediente instruido con motivo de la Real Orden de 27 de Mayo del corriente [1805] sobre el puerto de Pasages", Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra JD IM 2/13/80

*Con fecha de 29 de junio próximo se comunicó por el Excmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero de orden de S. M. para inteligencia y cumplimiento del consejo en la parte que le tocaba la que en el 27 se le había pasado por la vía reservada de Marina y dice así:*

*Los múltiples recursos de la ciudad de San Sebastián y de los pueblos que rodean el puerto de Pasajes, y las ruidosas controversias suscitadas sobre su uso y propiedad, sostenidas desde tiempos muy remotos con sobrado tesón y acaloramiento, había estorbado dictar una resolución acertada cual conviene al restablecimiento y conservación de un puerto de tal importancia.*

*Pero enterado ahora el Rey del voluminoso expediente de esta materia, teniendo presentes consultas y dictámenes dados por tribunales y varios sujetos en diferentes tiempos, y lo que últimamente han informado a S. M. personas que merecen su real confianza, ha venido S. M. en declarar que perteneciendo como pertenece el Puerto de Pasajes a su real corona, cese desde luego la ciudad de San Sebastián en el ejercicio de toda jurisdicción sobre él en la ejecución directa y en destinar como hasta aquí sus regidores torreros, disponiendo S. M. entre otras cosas que la aldea de Pasajes, hasta ahora dependiente de San Sebastián, se una a la inmediata villa del mismo nombre, para que en lo sucesivo formen en lo civil y eclesiástico una única villa, asignándola nuevos y convenientes términos.*

*Y para que esta unión tan necesaria para la felicidad de aquellos pueblos, y para que no [blanco, en el original] los males que han sufrido hasta aquí el real servicio y la causa pública, coadyuve a las altas y paternales miras del Rey sin dar margen a nuevos inconvenientes, ha resuelto S. M.:*

- 1º Que ambos barrios divididos por el canal del Puerto formen un mismo y único ayuntamiento.*
- 2º Que éste se componga de un alcalde, un teniente y tres regidores.*
- 3º Que en la elección de todos haya una rigurosa alternativa, para que un año sea alcalde un vecino del barrio de la banda de Fuenterrabía, y al siguiente uno de los vecinos del barrio hacia San Sebastián.*
- 4º Que el teniente se nombre del barrio a que no toque dar alcalde, y que este teniente resida en el barrio de su vecindad para los actos urgentes de justicia.*
- 5º Que los regidores nombren indistintamente de ambos barrios entre los sujetos que merezcan la confianza pública, pero con tal que uno de ellos, a lo menos, sea vecino del Pasajes antes aldea.*
- 6º Que los actos de estas elecciones se hagan alternativamente en las dos casas consistoriales respectivas de cada barrio, pero de modo que cuando toque elegir alcalde de entre los vecinos del barrio hacia Fuenterrabía, se haga la elección en la casa consistorial del barrio de enfrente; y al contrario, en las elecciones del año siguiente.*

7º Y que los ayuntamientos ordinarios, y todas las juntas, remates, y escrituras de públicos abastos, se celebren y otorguen también alternativamente en la casa consistorial del barrio a que haya tocado dar alcalde.

Para la unión en lo eclesiástico, ha resuelto también S. M.:

- 1º Que los clérigos de ambos barrios formen un solo cabildo compuesto del vicario y de los dos beneficiados hacia Fuenterrabía, y del vicario y beneficiado de enfrente.
- 2º Que ahora y en lo sucesivo sea cabeza del cabildo el más antiguo de los dos vicarios.
- 3º Que en sus funciones parroquiales sean independientes los respectivos curas, quedando por feligresía de cada parroquia su actual barrio y sus dependencias.
- 4º Que los derechos y percances de cada parroquia sean para sus respectivos servidores.
- 5º Que sean comunes los frutos decimales y las primicias, haciendo un hórreo que se distribuya según lo establecido en Guipúzcoa y aquella comarca.
- 6º Y que todas las congregaciones y juntas del clero se celebren en la parroquia que a la sazón tenga el vicario más antiguo, y sea por lo mismo cabeza del cabildo.

Para la ejecución de este negocio, ha nombrado el Rey al teniente de navío de su real armada D. Josef de Vargas Ponce, el cual tomará posesión del puerto en su real nombre, la dará al capitán del mismo que se nombrare; establecerá una junta que ha de entender en su limpia y conservación, y propondrá sus vocales, todo en la forma que se le ha prevenido, y realizará la unión de ambos Pasajes, removiendo por sí cualquiera obstáculo que pueda oponerse al cumplimiento de la voluntad de S. M. que le ha autorizado cuanto es necesario al intento.